

## II

(Actos no legislativos)

## ACTOS ADOPTADOS POR ÓRGANOS CREADOS MEDIANTE ACUERDOS INTERNACIONALES

Solo los textos originales de la CEPE surten efectos jurídicos con arreglo al Derecho internacional público. La situación y la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento deben consultarse en la última versión del documento de situación CEPE TRANS/WP.29/343, disponible en:

<http://www.unece.org/trans/main/wp29/wp29wgs/wp29gen/wp29fdocstts.html>

### **Modificaciones de 2010 del Reglamento nº 30 de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE) — Disposiciones uniformes para la homologación de neumáticos para vehículos de motor y sus remolques**

Modificaciones del Reglamento nº 30, publicado en el DO L 201 de 30.7.2008, p. 70.

Incluye:

El suplemento 16 de la serie 02 de modificaciones; fecha de entrada en vigor: 17 de marzo de 2010

#### **Modificaciones del texto principal del Reglamento**

El apartado 1 (incluida la adición de la nota <sup>(2)</sup> a pie de página) queda modificado como sigue:

##### «1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Reglamento se aplica a los neumáticos nuevos diseñados principalmente para los vehículos de las categorías M<sub>1</sub>, N<sub>1</sub>, O<sub>1</sub> y O<sub>2</sub> <sup>(1)</sup> <sup>(2)</sup>.

No se aplica a neumáticos diseñados principalmente para:

- a) el equipamiento de coches de colección;
- b) competiciones.

<sup>(1)</sup> Con arreglo a la definición del anexo 7 de la Resolución consolidada sobre la construcción de vehículos R.E.3 (documento TRANS/WP.29/78/Rev.1, modificado en último lugar por la Enmienda 4).

<sup>(2)</sup> El presente Reglamento establece los requisitos para los neumáticos como componentes; no limita su instalación a ninguna categoría de vehículos.»